

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11082 *RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.925 (apelación número 99/1987).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por doña María del Pino de la Fe Santana contra sentencia dictada en 20 de octubre de 1986, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre revocación de autorización de tarjetas de transportes serie VD nacional, apareciendo como parte apelada la Administración, representada por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña María del Pino de la Fe Santana contra la sentencia dictada el 20 de octubre de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre tarjetas de transporte, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; todo ello sin expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de abril de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

11083 *RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.371 (apelación número 2.659/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de julio de 1985, siendo parte apelada «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, bajo dirección letrada, sobre sanción de apercibimiento, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, frente a la Entidad apelada "Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.371, con fecha 8 de julio de 1985, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de abril de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

11084 *RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.125 (apelación número 409/1986).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por don Juan Gómez Fernández-Cañadas, representado por el Procurador señor Corujo y

López Villamil, y bajo dirección letrada, y de la otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de diciembre de 1985, sobre adjudicación a «Autómnibus Interurbanos, Sociedad Anónima», del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera V-3043, resultante de la unificación V-152 (Madrid-Herencia y Alcazar de San Juan-Valdepeñas, por Ciudad Real, con hijuelas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, con la desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación de don Juan Gómez-Lobo Fernández Cañadas, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de diciembre de 1985, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de abril de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

11085 *RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 24/1985 (apelación número 1.481).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por don Manuel Osorio Valverde, contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 15 de junio de 1985, siendo parte apelada la Administración General del Estado, relativo a multa de 200.000 pesetas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que en el actual recurso de apelación mantenido por la representación de don Manuel Osorio Valverde frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 24/1985, con fecha 15 de julio de 1985, a que la presente apelación se contrae, debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso con todas las consecuencias inherentes a tal declaración que ahora se hace; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de abril de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

11086 *RESOLUCION de 14 de abril de 1989, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de balsas de salvamento insuflables para su empleo en buques y embarcaciones (marca «Zodiac», modelos MP-6 y otros).*

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, número 47 (Barcelona), solicitando la homologación de balsas de salvamento insuflables, de su fabricación, para su empleo en buques y embarcaciones.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidas por la Comisión de Pruebas de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona y comprobando que las mismas cumplen los requisitos exigidos en las reglas 38 y 39 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Enmiendas de 1983), y Resolución A.521(13) de la Asamblea de la OMI,